

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Marzo 1896.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El personal técnico de Obras públicas se halla agrupado, según sus funciones respectivas, en Cuerpos regidos por disposiciones especiales, las cuales conceden ciertos derechos á estos empleados á cambio de los deberes que el cumplimiento de su cometido les impone, y esta organización, basada en la inamovilidad y progresivas ventajas de los funcionarios, ha dado siempre, por el estímulo que en los mismos despierta, los más excelentes resultados en bien del servicio. Pero aun existe un personal, el de Ingenieros mecánicos afectos á las Divisiones de ferrocarriles, para el cual no rige disposición alguna, siendo sus individuos nombrados y separados de sus cargos por la sola iniciativa y facultad discrecional de la Superioridad, sin exigirse más condiciones para lo

primero que la de poseer el título de Ingeniero industrial.

A llenar este vacío, sin duda, tiende la vigente ley de Presupuestos al preceptuar en su art. 37 que el Ministro de Fomento organizará el Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles á las órdenes de los Ingenieros Jefes de las mismas, armonizando su categoría administrativa y los sueldos de dichos funcionarios con los de los demás Ingenieros que prestan servicio en las referidas Divisiones, disponiendo además que para esta organización se transfiera del capítulo de indemnizaciones una cantidad que no podrá exceder de 4.500 pesetas.

Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que prestan servicio á las órdenes de los Jefes de las Divisiones de ferrocarriles son de las clases de segundos y primeros, con las categorías administrativas desde Oficial segundo á Jefe de Negociado de primera clase, ó sea con los sueldos desde 3.000 á 6.000 pesetas anuales. Estas deben ser, pues, las categorías que se asignen en la nueva plantilla á los Ingenieros mecánicos si se ha de cumplir el precepto legal, que establece la armonía entre estos funcionarios y los demás Ingenieros que prestan servicio á las órdenes de los Jefes de las Divisiones de ferrocarriles; debiéndose, en cumplimiento del mismo precepto, constituir con este personal un Cuerpo de escala cerrada, que es natural se rija por las mismas disposiciones que regulan los demás Cuerpos dependientes de la Dirección general de Obras públicas, y cuyo ingreso se verifique por concurso entre los aspirantes que, poseyendo el título de Ingeniero industrial, reúnan mayores merecimientos para obtenerlo.

Comprendiendo hoy la plantilla de Ingenieros mecánicos seis plazas de Ingeniero primero con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y 10 de Ingeniero segundo con el de 3.500, y no concediendo la ley de Presupuestos más que 4.500 pesetas como máximo para aumento en la partida de sueldos de este personal, á descontar de la de material, no pudiéndose tampoco establecer la nueva plantilla sin rebajar la categoría de algunos de los Ingenieros que actualmente prestan servicio, se hace preciso un estado transitorio que permita pasar de la actual á la nueva organización sin lesionar derechos adquiridos, partiendo siempre de la cantidad total consignada en el presupuesto para sueldos del personal que nos ocupa, y al efecto se amortizarán las plazas que vayan vacando hasta dejar reducida la clase de Oficiales primeros al número de cuatro individuos, formando por este medio la clase de Oficiales segundos, que ocuparán los de nueva entrada en este Cuerpo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Marzo de 1896.—Señora:—A los R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de Ingenieros mecánicos, que presta servicio á las órdenes de los Jefes de las Divisiones de ferrocarriles, constituirá un Cuerpo de escala cerrada, que se regirá por las mismas disposiciones que los demás cuerpos de Obras públicas, asimilándose para la aplicación de ellas á las categorías de Ingenieros primeros y segundos de Caminos, Canales y Puertos, en sus correspondientes clases.

Art. 2.º La plantilla de este Cuerpo se compondrá:

De un Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo de 6.000 pesetas.

Dos Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, con el de 5.000 pesetas.

Tres Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de tercera clase, con el de 4.000 pesetas.

Cuatro Ingenieros segundos, Oficiales primeros, con el de 3.500 pesetas.

Siete Ingenieros segundos, Oficiales segundos, con el de 3.000 pesetas.

Art. 3.º Constituirán esta plantilla los que actualmente desempeñan el cargo de Ingeniero mecánico en las Divisiones de ferrocarriles, debiendo ser colocados en ella por orden de antigüedad en el desempeño del expresado cargo. Las vacantes que resultaren en lo sucesivo, después de correr la escala, se cubrirán por concurso entre los aspirantes que, poseyendo el título de Ingeniero industrial, reúnan mayores méritos.

Art. 4.º El aumento necesario para sueldos por virtud de esta nueva organización se segregará

de las 21.000 pesetas consignadas en el cap. 27, art. 2.º para indemnizaciones por salidas de los Ingenieros mecánicos.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

Para pasar de la actual á la nueva organización se formará con el personal existente, y partiendo siempre de la antigüedad consignada en el artículo 3.º, la plantilla que sigue.

Un Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo de 6.000 pesetas.

Dos Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de segunda, con el de 5.000 pesetas.

Cuatro Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de tercera, con el de 4.000 pesetas.

Nueve Ingenieros segundos, Oficiales primeros, con el de 3.500 pesetas.

De esta plantilla se pasará á la definitiva, amortizando una plaza de 4.000 pesetas y cinco de 3.500 hasta crear las siete de 3.000, á medida que ocurran vacantes en el escalafón.

Es aplicable el presente Real decreto en sus efectos á contar de la fecha de 1.º de Julio último en que empezó á regir el presupuesto vigente.

Dado en Palacio á 13 de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 14 Marzo 1896).

## MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Examinadas las consultas que se han elevado á este Ministerio por varias dependencias del mismo acerca de la inteligencia, interpretación y alcance de la disposición 2.ª, art. 91 de la vigente ley Electoral de 26 de Junio de 1890:

Visto el artículo citado, según el cual, cometen delito de coacción electoral, aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir ó ejercer presión sobre los electores, é incurrir en la sanción del art. 90 «los funcionarios públicos que promuevan ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, Propios, montes, Pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección»:

Vistas las Reales órdenes de 18 de Enero de 1871, 30 de Diciembre de 1876, 20 de Marzo de 1879, 30 de Junio de 1881 y 9 de Marzo de 1886, dictadas con motivo análogo para explicar el espíritu y concepto de los preceptos de las leyes electorales precedentes y evitar los perjuicios que por una errónea ó demasiado extensa aplicación de las mismas pudieran causarse á los intereses públicos:

Considerando que, ya se atiende al sentido gramatical ó al contexto del art. 91 de la ley, ya se trate de investigar su espíritu y su tendencia, claramente se descubre que lo taxativamente prohibido es que se promuevan, incoen ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas y atrasos de cuentas referentes á Propios, montes, Pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, des-



## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Aprobado el informe de la Junta Consultiva de Urbanización y Obras acerca de las anomalías y diferencias que se observan en las Ordenanzas municipales de las poblaciones y pueblos de España, y en la necesidad de poner remedio á este mal, para bien de los mismos, se impone como consecuencia el estudio de tan importante asunto, que en primer término debe llevar á debido efecto por sus conocimientos especiales dicho Cuerpo Consultivo, sin perjuicio si fuera preciso de oír la opinión de otros Cuerpos consultivos.

A este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Junta Consultiva de Urbanización y Obras estudie y proponga todo aquello que juzgue conveniente para el mejoramiento de las Ordenanzas municipales de las poblaciones, quedando autorizada para entenderse directamente con los Municipios y Corporaciones de las mismas, para allegar los datos que estime necesarios á su propósito y con los demás Cuerpos Consultivos del Estado que juzgue oportuno para el mejor éxito de la misión que se le encomienda.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 15 Marzo 1896).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Santiago Delgado y Cuenca, Diputado provincial, en súplica de que se le alce la suspensión, ha emitido, con fecha 18 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 17 del corriente se consulta á la Sección en el expediente relativo á la suspensión del Diputado provincial de Toledo D. Santiago Delgado y Cuenca, resultando de los antecedentes:

Que la Comisión provincial acordó en 4 de Septiembre de 1893 que el suministro de medicamentos á los presos pobres se hiciera por la farmacia de los Establecimientos de Beneficencia, y en 9 de Junio de 1894 la misma Corporación acordó que dicho suministro se encargara al Farmacéutico D. Venancio de Echevarría.

El Gobernador suspendió este último acuerdo en 13 de Junio, por estimar que el primero no había sido revocado por la Diputación, y la Comisión provincial, en 20 de Junio, acordó por unanimidad acatar la referida suspensión. Consta además que D. Santiago Delgado era Vicepresidente de la Comisión provincial al tomarse el acuerdo suspendido en 9 de Junio, y que en 22 de Enero de 1895 y en 26 de Abril del mismo año, mediante cuentas aprobadas por la citada Comisión, se extendieron libramientos á favor de D. Venancio de Echevarría por medicamentos suministrados á los presos pobres en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1894 y Enero, Febrero y Mar-

de la convocatoria hasta que se haya terminado la elección; es decir, expedientes que cualquiera que sea el ramo ó asunto sobre que versen, se dirijan á descubrir, denunciar ó exigir responsabilidades en que se haya incurrido, ó á remover los que se hallen paralizados sobre liquidación de cuentas y débitos atrasados; en suma, toda gestión que no sea urgente, indispensable y absolutamente necesaria para el constante y normal ejercicio de las funciones administrativas.

Considerando que el propósito del legislador al establecer la mencionada prohibición en garantía del derecho electoral no pudo ser, ni fué en modo alguno, el de suspender durante el período de su ejercicio las funciones y deberes que constituyen la vida de la Administración activa, ni menos detener ó entorpecer los actos y los procedimientos indispensables á los fines que le están encomendados, pues tanto valdría negar á los poderes públicos los medios de acción y de gobierno precisos para realizar los fines del Estado:

Considerando que confirman esta opinión, no sólo el idéntico criterio que informó la Real orden de 18 de Enero de 1871 y las posteriores que se dejan citadas, sino también la circunstancia importantísima de que la ley Electoral se refiere á expedientes gubernativos, los cuales, en el tecnicismo oficial y usual, son de muy distinta índole que los puramente administrativos, puesto que éstos, con sujeción á las leyes y reglamentos, tienen un objeto fiscal y se dirigen á hacer efectivos los recursos de carácter ordinario que el Estado requiere para sus gastos, aunque en segundo término produzcan declaración de responsabilidades pecuniarias en concepto de penalidad, mientras que los expedientes gubernativos se dirigen principalmente á la corrección de actos ú omisiones penales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver, como aclaración de las dudas suscitadas, que el caso 2.º, art. 91 de la ley Electoral vigente se refiere tan sólo, como de su propio texto se desprende, á los expedientes gubernativos de investigación, denuncias, multas y cuentas atrasadas de cualquiera de los ramos de la Administración pública, y por consecuencia que la prohibición en aquel precepto establecida no impide ni suspende la función de incoar, ni el deber de tramitar los expedientes administrativos de defraudación ni los demás de carácter ordinario y corriente, cuyo objeto es hacer efectivos, con arreglo á las leyes, los recursos, rentas y producto en venta de los bienes del Estado, y en general ningún acto ó gestión indispensable para el ordenado ejercicio de la gestión fiscal y recaudatoria, encargadas á la Administración de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general de....

(Gaceta 18 Marzo 1896.)

zo de 1895, habiendo ordenado los pagos y firmado aquéllos D. Santiago Delgado como Presidente de la Diputación.

Resulta asimismo que ésta no ha adoptado acuerdo alguno sobre el particular desde el 20 de Junio de 1894. A consecuencia de estos hechos y estimando que constituían un abuso en la administración de fondos provinciales, por Real orden de 10 del actual se suspendió á D. Santiago Delgado y Cuenca en el ejercicio de su cargo, y en escrito del día 13 siguiente solicita que se le alce la suspensión, alegando que la farmacia de beneficencia no estaba obligada á practicar el servicio con los presos de la cárcel; que desde el acuerdo de suspensión hasta la fecha de los libramientos han transcurrido meses y sesiones á que no ha asistido, ó por lo menos desconoce sus acuerdos, y en esta época pudo adoptarse un acuerdo distinto, y en esta creencia ha hecho los libramientos, y que, por último, éstos se firmaron en virtud de los acuerdos de la Comisión, aprobando las cuentas respectivas, acuerdos que no fueron suspendidos por el Gobierno civil.

La Subsecretaría propuso que se confirme la suspensión, y que informe este Consejo.

Considerando que reconociendo el interesado en su escrito de descargos que conocía el acuerdo de 20 de Junio de 1894, en que se conformó la Comisión provincial con la providencia del día 13 del mismo mes, en que se dispuso se estuviese á lo acordado en 4 de Septiembre de 1893, al ordenar los pagos y firmar los libramientos de que se trata ha incurrido en un caso de abuso en la administración de los fondos provinciales, previsto para el efecto de justificar la suspensión en el apartado último del art. 133 de la ley provincial.

Considerando que no excusa la responsabilidad consiguiente el hecho de que las cuentas estuvieran aprobadas por la Comisión provincial, mediante los acuerdos oportunos no suspendidos por el Gobernador civil, porque aparte que no ha justificado el recurrente que dichos acuerdos se comunicaran á dicho Gobierno con la determinación de conceptos necesaria para que el Gobernador, debidamente informado, procediese á suspenderlos, es evidente que en tanto no adoptara la Diputación un acuerdo distinto al de 4 de Septiembre de 1893, éste era el que regía sobre el particular, no pudiendo admitirse que se acordase lo contrario de un modo indirecto al aprobarse las cuentas de D. Venancio de Echevarría:

Considerando que procede esclarecer ante los Tribunales si el abuso que motiva la suspensión es ó no constitutivo de un delito de malversación de caudales, por aplicarse éstos á una atención no autorizada por el correspondiente acuerdo.

Esta Sección es de dictamen:

Que procede confirmar la suspensión de D. Santiago Delgado y Cuenca, pasando los antecedentes á los Tribunales;

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expe-

diente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Toledo.

(Gaceta 27 Febrero 1896.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación, en 13 de Febrero último, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«Vista la Real orden comunicada de ese Departamento, fecha 13 de Enero último, transcribiendo una comunicación del Comandante general de Melilla sobre la forma en que han de practicarse en dicha plaza y demás posesiones españolas dependientes de la referida Comandancia las operaciones del reemplazo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que ínterin no se constituyan en las plazas de referencia, Ayuntamientos en forma legal, sean las juntas de arbitrios en ellas existentes las llamadas á ejercer en materia de reemplazos las funciones que la ley de Reclutamiento vigente atribuye á las Corporaciones municipales, bajo la inmediata inspección de la Autoridad superior de la localidad,

Y 2.º Que los mozos alistados en las plazas referidas se agreguen á la de Málaga como se practica con los procedentes de territorio marroquí, siendo aquella Comisión provincial la llamada á entender en todas las incidencias de los referidos mozos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden lo traslado á V. E. á los mismos fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1896.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta 19 Marzo 1896.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Montes

En virtud de lo acordado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se publica en el presente BOLETIN la siguiente propuesta de inclusión en el Catálogo de los exceptuados de los montes públicos de este Distrito forestal que reúnen las condiciones de excepción exigidas por el art. 2.º de la ley de 24 de Mayo de 1863 y que no se hallan incluidos en aquél, para que, en el plazo de un mes, contado desde el día de su publicación, se deduzcan por los pueblos propietarios de los montes, las oficinas de Hacienda y Distrito forestal las reclamaciones que estimen oportunas que remitirán á este Gobierno civil.



LINDEROS

NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	PARTIDO judicial en que radica	Término municipal	Cabida Hectáreas	Especie arbórea dominante.	LINDEROS
Común de la Corbilla	Luna.	Ejea.	Luna.	1 470	P. halepensis pino carrasco.	N. con Monte Alto, E. con La Carbonera, S. con Las Pardinias, y O. con propiedades.
Sierra de Barón.....	Idem.	Id.	Idem.	1.090	Idem pino carrasco.	N. con propiedades, E. con camino de las Pedrosas, S. con término de Zuera y O. con Fuen de Ayerbe.
Monte Blanco.....	Undués Pintano.	Sos.	Undués Pintano.	420	Q. Serilliflora d. roble común.	N. con Monte Vidiella de Ruesta, Pardina de Rienda de Sigiüés, Paso cerrado y abierto de Artieda; E. con Pinar Cingla de Miaños y propiedades particulares; S. con propiedades particulares y término de Pintano, y O. con La Sarda de Ruesta.

Zaragoza 18 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Minas.

D. Clemente Martínez del Campo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto del día de hoy he admitido á D. Ibo Logroño Lagunas, vecino de Cabañas, una solicitud que ha presentado en 21 de Marzo sobre registro de 12 pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, con el título de «Georgina», y linda por todos rumbos con monte común.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la casa del Agujero nuevo; de él y en dirección Sur 22 grados Este se medirán 240 metros, ó los que haya hasta llegar á la mina «Sancho-Abarca» y se colocará la primera estaca; de ella y en dirección Este 22 grados Norte se medirán 230 metros y se colocará la segunda; de ella y en dirección Norte 22 grados Oeste se medirán 300 metros y se colocará la tercera; de ella y en dirección Oeste 22 grados Sur se medirán 400 metros y se colocará la cuarta; de ella y en dirección Sur 22 grados Este se medirán 300 metros y se colocará la quinta, y uniendo este punto con la primera por una recta de 170 metros y en dirección Este 22 grados Norte, quedará cerrado el espacio que comprende las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 23 de Marzo de 1896.—Clemente Martínez del Campo.

D. Clemente Martínez del Campo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto del día de hoy he admitido á D. Ibo Logroño Lagunas, vecino de Cabañas, una solicitud que ha presentado en 21 de Marzo sobre registro de 12 pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Torres de Berrellén, con el título de «Margarita», y linda por todos los rumbos con monte de Pola.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el que lo fué de la antigua mina «Sebastopol», hoy caducada; y que es una excavación hundida llamada en el país Agujero del cantal de Pola; de él y en dirección Norte 22 grados Oeste se medirán 400 metros y se colocará la primera estaca; de ella y en dirección Este 22 grados Norte se medirán 300 metros y se colocará la segunda; de ella y en dirección Sur 22 grados Este se medirán 400 metros y se colocará la tercera, y uniendo este punto con el de partida por una recta de 300 metros de longitud y en dirección Oeste 22 grados Sur, quedará cerrado un espacio que comprende las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo de-

Regulado el procedimiento en el Catálogo de las excepciones de los montes públicos del Distrito provincial de Zaragoza, que suenan las condiciones de excepción exigidas por el art. 2.º de la ley de 24 de Mayo de 1863.

ducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 23 de Marzo de 1896.—Clemente Martínez del Campo.

## SECCIÓN TERCERA.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Habiéndose padecido una equivocación involuntaria al publicarse en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 72, del 24 del corriente, la circular convocatoria de esta Junta, se reproduce á continuación debidamente rectificada.

#### CIRCULAR

Para cumplir lo dispuesto en el art. 38 de la ley de 26 de Junio de 1890, y publicado en la *Gaceta* de 1.º del actual el Real decreto convocando á elecciones de Diputados á Cortes para el día 12 del próximo mes de Abril, el día 5, domingo inmediato anterior al señalado para la elección, á las ocho de la mañana, esta Junta provincial del Censo se constituirá en sesión pública, debiendo asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderados en forma legal.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Zaragoza 20 de Marzo de 1896.—El Presidente accidental, M. Galbe y Oliván.

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 y en el párrafo tercero de la Real orden de 11 de Diciembre del mismo año. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura igual ó análoga y los Profesores supernumerarios de dicha Facultad que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que por su clase les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1896.—El Director general, Rafael Conde.

## FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente militar, Director de la fábrica militar de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 6 del mes de Abril próximo, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento, sito en Torrero, núm. 309, con objeto de verificar la compra del trigo que se considere necesario con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta fábrica estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 23 de Marzo de 1896.—El Director accidental, Pascual Roy.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Justo Sánchez y Moliner, Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Mateo de Gállego:

Certifico: Que al folio 8 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: Alcalde Presidente, D. Mariano Gandó, D. Francisco Barba, D. José Poc, D. Martín Urriés, D. Elías Roy y D. Manuel Ortiz.—Señores asociados: don Macario Fernando, D. Blas Arruga, D. Pantaleón Bascuas, D. Joaquín Borado, D. Mariano Letosa y D. José Urriés.

«*Al centro.*—En el pueblo de San Mateo de Gállego á 16 de Marzo de 1896; previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados cuyos nombres se consignan al margen, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 á 1897, votado por el Ayuntamiento en sesión de 23 de Febrero último, y expuesto al público por el término de 15 días en la forma prevista por la ley municipal vigente, sin que contra el mismo, se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad, que se establecen para atender á aquéllos, se ha acordado por unanimidad prestarle aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en 6.523 pesetas y 99 céntimos, y el de gastos en 8.569 pesetas y 84 céntimos, quedando por consiguiente un déficit que será á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán, de 2.046 pesetas y 99 céntimos.

Leídas, acto seguido, de orden del Sr. Alcalde, por el infrascrito Secretario, las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de 16



Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar el déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan, por unanimidad: 1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1896 á 1897, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

Artículos.	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual.
	Kilogramos	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
.....	100	4	1	6.940	694
.....	100	4	1	135.185	1.351.85
<i>Total.....</i>					2.045.85

2.º Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 1.ª se manden á dicha Autoridad, los documentos á que la misma se contrae, para que, presentados los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien remitirlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales y del Estado y que recorda la repetida Real orden circular de 15 de Febrero de 1893.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que asistieron los señores concurrentes que saben, de que yo certifico.—Mariano Gandó.—Elías Roy.—Francisco Barba.—José Poc.—Martín Urriés.—Maca-Fernando.—Blas Arruga.—Pantaleón Bascuas.—Joaquín Borado.—Por los Sres. Manuel Ortiz, Mariano Letosa y José Urriés, que no saben firmar, Justo Sánchez, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, yo la presente, visada por el Sr. Alcalde, que asiste en San Mateo á 16 de Marzo de 1896.—Visado.—El Alcalde, Mariano Gandó.—El Secretario, Justo Sánchez.

Fidel Sánchez Aguirán, Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Martín de Moncayo:

Certifico: Que al folio del libro de actas de este Ayuntamiento correspondiente á este Ayuntamiento y Junta se encuentra la que copiada á la letra dice así: *Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: Mariano Gandó, Pedro Jiménez Lapuente, Mariano Se-

rano, Agustín Orba, Pedro Jiménez Serrano, Bertoldo Notivoli.—Asociados: Florencio Serrano, Eusebio Zueco, Tomás Aguerri, Pascasio Gómez, Gregorio Martínez, Pablo Zueco:

*En el Centro.*—En el pueblo de San Martín de Moncayo á 16 de Marzo de 1896: siendo las nueve de su mañana se reunió el Ayuntamiento y asociados que al margen se expresan, previa convocatoria, bajo la presidencia de D. Martín García, quien declaró abierto el acto. Leída que fué por el infrascrito Secretario la Real orden circular de 14 de Marzo de 1890 y la regla 1.ª de la disposición segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 vigente, y en su conformidad procedieron á revisar el proyecto del presupuesto ordinario del año económico 1896-97, á fin de introducir en el mismo las economías posibles, y no siendo dables ninguna, la Junta municipal, ratificando su aprobación total de ingresos en la cantidad de 1.763 pesetas y los gastos en 4.046, resultando aparece un déficit de 2.283 pesetas, y teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autoriza la ley, y que para enjugar el citado déficit cree esta Corporación es el medio menos gravoso para el vecindario el de establecer un arbitrio extraordinario no comprendido en la tarifa general de consumos, acordaron por unanimidad se proponga al Gobierno dicho arbitrio en la forma siguiente:

Artículos	Consumo	Precio medio en la localidad	VALOR	Producto
	calculado	—	anual	al 16 por 100
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Leña.....	224.500	0.04	8.980.00	1.436.80
Paja.....	176.333	0.03	5.289.99	846.39
<i>Totales..</i>	400.833	»	14.269.99	2.283.19

Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y se remita copia de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, que se fije al público por término de ocho días, y una vez terminado dicho plazo, se remitan á dicha Autoridad los documentos anotados en la regla 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Y no teniendo más que hacer constar, se dió por terminado el acto, que firmaron los que saben conmigo, de que certifico.—Martín García.—Pedro Jiménez.—Mariano Serrano.—Agustín Orba.—Pascasio Gómez.—Tomás Aguerri.—Gregorio Martínez.—Pablo Zueco.—Por los demás señores que no saben, Fidel Sánchez, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo lo acordado, yo la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en San Martín á 16 de Marzo de 1896.—V.º B.º—El Alcalde, Martín García.—Fidel Sánchez, Secretario.

El Ayuntamiento de mi presidencia asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de

consumos de esta localidad, por el período de uno á tres años, á contar desde el de 1896 á 1897, cuya primera subasta tendrá lugar el día 4 del próximo Abril, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, conforme al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de la Corporación; y de no producir efecto, se celebrará otra segunda el día 14 del mismo mes á las horas indicadas, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo señalado, en cuyo caso el arriendo solo durará un año.

De no dar resultado, tendrá lugar el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, celebrándose la primera subasta el día 24 de dicho Abril, á dicha hora, y de resultar también desierta, se celebrará la segunda, y en su caso la tercera, en los días 2 y 10 de Mayo y horas referidas.

Bijuesca 21 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel Serrano.

El apéndice al amillaramiento, formado en esta población para el próximo ejercicio económico de 1896-97, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, contados desde el de la fecha, á los efectos correspondientes.

Letúx 12 de Marzo de 1896.—El Alcalde, P. O., Manuel Subías, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y por tiempo de 15 días, se hallarán expuestos al público el padrón de cédulas personales y el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1896-97.

Osera 16 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Lón.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto en esta Secretaria los documentos siguientes:

Liquidaciones de 1894-95.

Las cuentas municipales de 1894-95.

Presupuestos adicionales y refundidos de 1895-96.

Proyecto del presupuesto ordinario para 1896-97.

Alborge 20 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Antonio Tesán.

## SECCION SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á Vicente Pardos Barra, vecino de Used, en causa sobre hurto de mies de trigo, se sacan á subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación las fincas que al mismo le fueron embargadas, sitas en término de dicho pueblo, que son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una viña en la partida de Santa Lucía, de dos yugadas, equivalentes á una hectárea, 23 áreas,

52 centiáreas; linda al Norte y Oeste con camino de Madrid, al Este con camino de Las Cuerlas y al Sur con campo de José Martín: tasada en 400 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un campo en Carramillo, de cinco yugadas; la una plantada de viña, equivalentes á tres hectáreas, ocho áreas, 80 centiáreas; linda al Norte y Este con paso, al Sur con camino de Carramillo y al Oeste con campo de Pablo Sánchez: tasada en 280 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro campo en el Bon, de una yugada, ó sean 61 áreas, 76 centiáreas; linda al Norte con otro de Antonio Campillo, al Este con camino, al Sur con Pablo Sánchez y al Oeste con Vicente Valenzuela: tasado en 80 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro campo en las Veguillas, de diez reales de labor, equivalentes á 77 áreas, 20 centiáreas; lindante al Norte con otro de Bernardo Martín Liarte, al Este con el de Pascual Pardos Barra, al Sur con camino de Madrid y al Oeste con otro de la viuda de Manuel Pardos Barra: tasado en 80 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otro campo en la misma partida y de igual cabida que el anterior; lindante al Norte con camino de Madrid, al Este con Antonio Gómez, al Sur con Pablo Sánchez y al Oeste con Vicente Camacho: tasado en 80 pesetas.

6.<sup>a</sup> Campo llamado Quiñón en Zaida, de una yugada, ó 61 áreas, 76 centiáreas; confronta al Norte con otro de Francisco Pardos Ateza, al Este con Juan Alias, al Sur con Nicolás Gómez y al Oeste con camino: tasado en 200 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Used el 15 de Abril próximo viniente, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la cantidad últimamente expresada, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 17 de Marzo de 1896.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., Heliodoro Domenech.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

## VOLUNTARIOS Á CUBA DE 19 Á 40 AÑOS

### RECLUTA PARTICULAR.

autorizada según R. O. de 13 de Enero último.

Desde que se alistén, presentando documento militar, recibirán dos pesetas de socorro hasta la víspera de embarque y dos premios, uno por el Gobierno y otro por la empresa.

Dirigirse, plaza de San Antón, núm. 11, segundo.

IMPRESA DEL HOSPICIO